

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 14 de agosto de 2023.- A despacho de la señora Juez constancia de que no se ha formalizado el Convenio entre ICBF y MEDICINA LEGAL, razón por la cual no se han podido realizar pruebas de ADN en procesos de investigación de paternidad y de impugnación. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO No.1154**

Popayán - Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00142-00**

Según constancia de sustanciación que antecede, se tiene conocimiento por correos electrónicos y comunicaciones con los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal, señor Ary Fernando Leon y Juan Carlos Satizabal Vargas que desde el mes de julio y hasta la fecha no se están llevando a cabo tomas de muestras de ADN por esta entidad, toda vez que no se ha perfeccionado el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2023 el demandante en el proceso 2023-00142 hace conocer al despacho que no le tomaron las muestras para prueba de ADN por el INML-CF, por no haberse firmado el mentado convenio.

Ante esta situación no se ha podido tramitar la orden judicial de realización de prueba de ADN en el proceso de impugnación de paternidad de la referencia. Razón por la cual, una vez esta situación se resuelva, este Despacho fijará la prueba de ADN decretada en el proveído admisorio.

De tal acontecimiento se hace necesario poner en conocimiento a las partes de este asunto.

Así mismo se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que informen a este Despacho si a la fecha, el Convenio Administrativo entre estas entidades para realización de pruebas de ADN en los procesos de Investigación de paternidad e impugnación de paternidad ya se encuentra perfeccionado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: PÓNGASE** en conocimiento a las partes de este proceso, a través de sus apoderados, a los señores EDUAR CLEMENTE CABRERA MUÑOZ y LISSETH ADRIANA MONTILLA ERAZO, de lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que informen a este Despacho, dentro de los 05 días siguientes al envío de este proveído, si a la fecha, el Convenio Administrativo entre estas entidades para realización de pruebas de ADN en los procesos de Investigación de paternidad e impugnación de paternidad ya se encuentra perfeccionado. So pena de las sanciones legales a que haya lugar por incumplimiento de orden judicial.

**TERCERO.-** Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN**  
**2023-00142**